



EXENTA N° 132 / 02312 /

SANTIAGO, 28.SEP.2006

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que Línea Aérea Costa Norte Ltda., solicitó se le otorgue en concesión un terreno eriazado de 400,00 mts², en el Aeropuerto Chacalluta de la ciudad de Arica.
- b) Que por Of. (O) N° 13/2/4/1364/5034 de fecha 07.SEP.2006, el Departamento Comercial y Finanzas informó las condiciones para el otorgamiento de la concesión.
- c) Que por carta N° 00024 de fecha 22.SEP.2006, la empresa Línea Aérea Costa Norte Ltda. aceptó las condiciones indicadas en oficio de la letra b). precedente.
- d) La Resolución N° 722 de fecha 18.ABR.2006 de la Dirección General de Aeronáutica Civil. sobre delegación de facultades y sus modificaciones posteriores.
- e) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del D.S. (AV) N° 172 de 1974, Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

RESUELVO:

- 1.- Otorgase a Línea Aérea Costa Norte Ltda., con domicilio en la ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", la concesión de un terreno eriazado de 400,00 mts², correspondiente al módulo N° 3 del Plano Regulador del Aeropuerto Chacalluta de la ciudad de Arica, destinado única y exclusivamente al mantenimiento de Línea de las aeronaves de la empresa.
- 2.- La concesión se otorgará hasta el **31 de Diciembre del 2008.**



- 3.- La sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$375.200.- (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS), resultante de la aplicación del artículo 55° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El pago del derecho de concesión deberá efectuarse en la fecha que indique la factura correspondiente.

El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.

- 4.- La sociedad concesionaria deberá presentar una Boleta Bancaria de Garantía a la vista, tomada a favor del Fisco – Dirección General de Aeronáutica Civil, por un monto de 62.00 Unidades de Fomento con vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2009, para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente acto administrativo.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva esta Boleta Bancaria de Garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie concedida ésta no fuere entregada oportunamente o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, por cualquiera de los conceptos aludidos para esta concesión.

- 5.- El no pago de dos mensualidades en el plazo establecido, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.

- 6.- La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio.

- 7.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica y gastos comunes, que afecten la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que esta confiere, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, como asimismo el mantenimiento y reparación de estos servicios, quedando afectos dichos cobros a los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.

- 8.- Será de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquier otra naturaleza a que pudiere estar afectada la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo además, el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

La sociedad concesionaria deberá exhibir, cada vez que le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica, el comprobante que acredite el pago del impuesto territorial, según corresponda.

- 9.- Es obligación de la sociedad concesionaria destinar la concesión exclusivamente a los fines y objeto para los cuales fue otorgada.
- 10.- Es obligación de la sociedad concesionaria, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General de Aeronáutica Civil dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Chacalluta de la ciudad de Arica.

- 11.- Es obligación de la sociedad concesionaria, someterse al control y fiscalización de la Jefatura del Aeropuerto Chacalluta, quién será el nexo entre aquella y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo a las inspecciones que la autoridad aeronáutica disponga, en el momento en que lo estime conveniente.
- 12.- La sociedad concesionaria tiene prohibición de efectuar cualquier cambio o modificación a la concesión, sin previa aprobación escrita dada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 13.- Está prohibido a la sociedad concesionaria realizar cambios que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y/o transferirla sin la previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 14.- Se prohíbe a la sociedad concesionaria, instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin previa aprobación de la Jefatura del Aeropuerto Chacalluta.
- 15.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 16.- Igualmente será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias u otras que afecten la concesión.
- 17.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, fijándose para estos efectos de común acuerdo, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria.
- 18.- Será causal de término de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 19.- La Dirección General de Aeronáutica Civil esta facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquéllas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella.
- 20.- Será obligación de la sociedad concesionaria, el cumplimiento estricto de las leyes laborales y previsionales que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus trabajadores.
- 21.- La sociedad concesionaria deberá informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 22.- En la eventualidad que la sociedad concesionaria decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 23.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 24.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

- 25.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 26.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. (FDO.) ENRIQUE CISTERNAS SAEZ, CORONEL DE AVIACIÓN (AD), DIRECTOR COMERCIAL Y FINANZAS.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCION:

- 3 EJEM. SUBSECRETARIA DE AVIACION.
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
4 EJEM. LÍNEA AÉREA COSTA NORTE LTDA., AV. EL GOLF N° 150, PISO 15 SANTIAGO.
1 EJEM. D.G.A.C., AEROPUERTO CHACALLUTA, ARICA
1 EJEM. D.G.A.C., DEPARTAMENTO DE AERODROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS
1 EJEM. D.G.A.C., D. L., SBD. SOP. LOG., DEPTO. INFRAEST., SECCION CATASTRO
1 EJEM. D.G.A.C., REGISTRATURA CENTRAL.
1 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN, SUBD. COM, SECCIÓN TASAS Y DERECHOS.
4 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN., SUBD. COM., SECCIÓN CONCESIONES.